

Señor

Juez sesenta y seis Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 48 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, D.C.

E.S.D

Ref: Proceso ejecutivo N° 2020-00544

Dte: Coopunicredit

Ddos: Fredy Barrero Perdomo y otra

María Esperanza Sabogal García, actuando en mi calidad de demanda, me dirijo a usted, respetuosamente señora juez, con el fin de manifestarle, que encontrándome dentro del termino legal para hacerlo, junto a la presente envió para su correspondiente tramite el escrito de contestación de demanda y de formulación de excepciones previas de fondo, las cuales espero que el despacho le dé el trámite legal correspondiente.

Por lo anterior ruego se me informe su recibido.

Atentamente

María esperanza sabogal García

Demandada

Señor

JUEZ SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Transformado Transitoriamente en JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Ref.- Proceso Ejecutivo radicado con el No. 2020 – 00544

Dte.- Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Unicredit "Coopunicredit"

Ddos.- FREDY BARRERO PERDOMO y Otra.

MARIA ESPERANZA SABOGAL GARCIA, mayor de edad y vecina del Municipio del Espinal – Tolima, identificada con al C. C. No. 65.707.021 del Espinal (Tol.), con correo electrónico negra0912@hotmail.com, como demandada dentro del proceso de la referencia, y encontrándome dentro del término legal para hacerlo, a través del presente escrito, procedo a dar contestación a la demanda de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

Al 1. No es cierto. Que lo prueben. Ahora bien respecto a lo establecido en este hecho, de que la obligación o el título valor aquí cobrado, se giró en la ciudad de Bogotá D. C., es totalmente falso, ya que, mi lugar de residencia y lugar en donde toda la vida he vivido y me he desarrollado comercialmente y económicamente es la ciudad del Espinal – Tolima, nunca he constituido obligaciones fuera de dicha ciudad y mucho menos a favor de Cooperativas, además desde luego de no haber hecho parte como asociada de ellas, no he firmado libranzas o cualquier otro título valor a favor de esta Cooperativa. Lo que se observa claramente, es que la parte demandante, de manera hábil y valiéndose de la figura del endoso del Título Valor, quiere que se le reconozcan derechos, para a través de ellos poder hacer solicitudes, que yo llamaría ilegales y que solo buscan hacer caer en el error a su despacho, tales como solicitar **EL EMBARGO DE LA PENSION** (Negrillas mías) del otro demandado señor FREDY BARRERO PERDOMO, bajo el supuesto de que por dicho endoso, la obligación es producto del trámite normal de la Cooperativa. Esto que indico y sus consecuencias, deben ser entendidas por el apoderado de la demandante, quien es un profesional del derecho, que conoce plenamente, que sus actuaciones no se encuentran ajustadas a lo establecido en la Legislación Colombiana (Comercial, Laboral o Civil). De otro lado señor Juez, el demandado señor FREDY BARRERO PERDOMO, me informa, que la obligación aquí demandada para su cobro, fue cancelada en su totalidad por parte de él y por ello se le expidió el 15 de septiembre de 2020, por el Departamento Jurídico de dicha Cooperativa, una certificación en donde consta, que la obligación ya fue cancelada y que ellos por un error involuntario adelantaron su cobro Judicial.

Al 2. No es cierto. Que lo prueben. Al manifestar, que nunca he sido deudora de la Cooperativa demandante, mucho menos el demandante puede establecer, que yo acepte el pago de intereses a la tasa del 2.5%.

Al 3. No es cierto. Que lo prueben.

Al 4. No me consta. Que lo prueben.

Al 5. No es cierto. Que lo prueben. Al respecto quiero agregar nuevamente, que no he sido deudora de la Cooperativa aquí demandante, por lo tanto no se puede afirmar, que he incumplido el pago de la obligación.

Al 6. No es cierto. Que lo prueben. Sin ser profesional en Derecho y como persona natural demandada, considero que el título valor aquí cobrado, no reúne los requisitos legales, tal como lo

A LAS PRETENSIONES:

Por medio del presente escrito, me permito indicar al despacho, que en mi calidad de demandada, en el proceso de la referencia, me Opongo a que las pretensiones aquí formuladas, sean despachadas favorablemente, por no estar estas respaldadas en los supuestos de hecho y de derecho, que en la demanda se indican.

Muy respetuosamente presento ante usted señor Juez, como medios de defensa las siguientes:

EXCEPCIONES:

Para enervar las pretensiones de la parte demandante, a continuación me permito proponer las siguientes excepciones de mérito, la que una vez confrontadas y probadas y teniendo en cuenta la contestación de los hechos y la oposición a las pretensiones, se despacharan a favor mío.

I.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

Tal como lo vengo informando al despacho, no estoy llamada bajo ninguna circunstancia a ser demandada dentro del presente proceso ejecutivo, toda vez que no he constituido obligación alguna a favor de la parte demandante, tal como lo pretenden hacer ver.

II.- INEXIGIBILIDAD DEL TITULO EJECUTIVO:

Ante todo resulta importante tener de presente lo consagrado en el Art. 422 del C. G. del P., el cual establece, que " Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor.....", para el caso presente a pesar de que observo mi firma en el titulo valor aportado, nunca la extendí para constituirme deudora de la obligación aquí cobrada.

III.- PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION:

Esta excepción se sustenta en el documento expedido por el Departamento Jurídico de la Cooperativa "Coopunicredit", de fecha 15 de septiembre de 2020, y en el cual se establece claramente, que la obligación ya fue cancelada y que ellos por un error involuntario adelantaron su cobro Judicial.

Además ruego se tenga en cuenta la respuesta dada por la SuperSolidaria, a escrito presentado por el demandado señor FREDY BARRERO PERDOMO, fecha de radicado: 2021-09-09 07:21:28 No. De Radicado: 20213700460531, página 3 de 3 "Ahora bien y pasando de plano a resolver lo manifestado en su escrito de petición resulta importante precisar que, analizados los anexos correspondientes al escrito de petición suscrito por usted, evidencia este despacho que la organización solidaria mediante escrito allego las aclaraciones respecto a la demanda que se inició en su contra indicando que la misma será retirada."

IV.- TODO HECHO QUE RESULTE PROBADO EN VIRTUD DEL CUAL LAS LEYES DESCONOCEN LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:

Que conforme a la ley, el Juez que conoce de un determinado pleito, si encuentra probada alguna excepción, no siendo las de prescripción o compensación o nulidad relativa, que deban alegarse en la contestación de la demanda, la declarara de oficio, aunque no se hayan propuesto por el excepcionante de manera expresa.

V. FALTA DE COMPETENCIA:

Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 28 del C. G. del P. sobre competencia territorial, se

PRUEBAS:

Para demostrar los hechos que sustentan las excepciones, le solicito respetuosamente al despacho, tener y ordenar la práctica de las siguientes,

A.- Documentales:

1.- Fotocopia de certificación del 15 de septiembre de 2020, expedida por el Departamento Jurídico de la Cooperativa "Coopunicredit" en donde se indica, que la obligación ya fue cancelada y que ellos por un error involuntario adelantaron su cobro Judicial.

2.- Fotocopia de la respuesta dada por la SuperSolidaria, a escrito presentado por el demandado señor FREDY BARRERO PERDOMO, fecha de radicado: 2021-09-09 07:21:28 No. De Radicado: 20213700460531.

En cuanto a las pruebas documentales, aportadas con la demanda, ruego al señor Juez, las tenga y traslade de ser necesarias al presente trámite de excepciones.

B.- Testimoniales:

Prevía fijación de fecha y hora, ruego al señor Juez, reciba la declaración de la siguiente persona:

GUSTAVO ALFONSO MANRIQUE VARGAS, mayor de edad y vecino de la ciudad del Espinal -Tolima, a quien se le podrá notificar en Manzana I casa 11 sector 2 Barrio La Magdalena.

El objeto del presente testimonio es establecer, mi lugar de domicilio y residencia, que yo nunca he constituido una obligación a favor de "Coopunicredit", ni he sido asociada de la misma, además de que la obligación aquí cobrada ya fue cancelada por el señor FREDY BARRERO PERDOMO.

Del señor Juez, atentamente,



MARIA ESPERANZA SABOGAL GARCIA

C. C. No. 65.707.021 del Espinal (Tol.)

Parte demandada

Celular No. 320 3155935

Correo electrónico: negra0912@hotmail.com



Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2021-09-09 07:21:28
No. de Radicado: 20213700460531

Señor
FREDDY BARRERO PERDOMO
fbarrero2@hotmail.com

Asunto: Proceso: Gestión de Grupos de Interés.
Radicado: 20214400328702 del 01/09/2021

Cordial saludo.

La Superintendencia de la Economía Solidaria acusa recibo de la comunicación citada en el asunto, mediante la cual, la Superintendencia Financiera de Colombia Traslada por competencia a este despacho escrito de reclamo en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES UNICREDIT, identificada con NIT 900973233 - 9, por presuntas irregularidades presentadas en el cobro de una obligación cambiaria que no suscribió con la Organización solidaria.

Previo a responder el problema jurídico planteado por usted, resulta importante indicarle lo siguiente

Sobre el particular nos permitimos indicarle que en virtud a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo II, Numeral 3 – Circular Básica Jurídica 20 de 2020 - Quejas presentadas ante la Superintendencia de la Economía Solidaria por deficiente prestación de los servicios de las entidades vigiladas o por violación de las normas que rigen su actividad-, le informamos que le compete conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad al órgano de control social de cada organización solidaria inicialmente.

Al respecto la Circular Básica Jurídica 20 de 18 de diciembre de 2020 establece que:

“...Esta Superintendencia, por intermedio de sus delegaturas y según el ámbito de competencia, resolverá las quejas que, habiendo sido presentadas ante los órganos de control social (juntas de vigilancia, comités de control social, juntas de control social) no hayan tenido respuesta por parte de dichos órganos o la respuesta respectiva no hubiere sido apropiada.

Las quejas que correspondan a las actuaciones de los miembros de los órganos de administración y control de las organizaciones de la economía solidaria, deberá surtirse directamente ante esta Superintendencia...”

“Super-Visión” para la transformación





370- 20214400328702

Página 2 de 3

Adicional a lo anterior, la organización solidaria deberá observar lo establecido en el acuerdo cooperativo, el estatuto y los reglamentos internos para atención de quejas, es decir, contestar de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna cada una de las inquietudes planteadas por el quejoso y si fuere del caso, aplicar el procedimiento para resolver conflictos transigibles entre los asociados o entre éstos y la organización solidaria, por causa o con ocasión de actos cooperativos o solidarios

En este sentido, para que la superintendencia entre a revisar su solicitud primeramente debe dirigirse al órgano de control social de la organización solidaria y **solo si no ha tenido respuesta o esta no hubiere sido apropiada, podrá presentar la solicitud ante esta Superintendencia con los soportes respectivos.**

El órgano de control social es el encargado de darle trámite y solicitar a los órganos competentes, la aplicación de los correctivos pertinentes, con fundamento en las funciones asignadas en la ley y en los estatutos.

Si de existir inconformidad en la respuesta emitida por la organización solidaria o la misma no se ajusta a los estatutos, **deberá acreditar documentalmente la inatención apropiada de la queja por parte de la junta de vigilancia, con el fin de que surta el respectivo trámite ante la Superintendencia de la Economía Solidaria con el lleno de los siguientes requisitos:**

1. La designación de la autoridad a quien se dirige.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, indicando la clase y número de documento de identidad, así como, la dirección física o electrónica dispuesta para recibir notificaciones. Si el peticionario es una persona jurídica que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección de correo electrónico.
3. Nombre y Nit de la organización vigilada contra la cual presenta su queja.
4. El objeto de la petición.
5. Las razones en las que fundamenta su petición.
6. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
7. La firma del peticionario o peticionarios cuando fuere el caso.

Por lo anterior, le aludimos presentar su derecho de petición, queja, reclamo ante su organización solidaria quien deberá dar respuesta en el término de quince (15) días contados a partir del recibo de su solicitud.

Los datos básicos de contacto de la entidad solidaria a la que usted hace alusión registrados en el certificado de existencia y representación legal son:

- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES UNICREDIT
- Representante Legal: HERNÁN RODRIGO CÉSPEDES ROJAS
- Nit: 900973233 - 9
- Dirección de correo electrónico: coopunicredit1960@gmail.com
- Dirección de Notificación: AV 15 NO 122 - 35 OF 304 Bogotá D.C.

"Super-Visión" para la transformación

Identificador: b710.54x3.J/L+XWNT.044a.g1X3e.w1Y=
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



370- 20214400328702

Página 3 de 3

Ahora bien y pasando de plano a resolver lo manifestado en su escrito de petición, resulta importante precisar que, analizados los anexos correspondientes al escrito de petición suscrito por usted, evidencia este despacho que la organización solidaria mediante escrito allego las aclaraciones respecto a la demanda que se inició en su contra indicando que la misma será retirada.

De igual forma y en atención a lo indicado en su escrito, en punto de referencia de la posible comisión de delitos penales, de la manera más respetuosa lo instamos, si así lo considera pertinente a adelantar las denuncias penales a que haya lugar ante la autoridad competente, Fiscalía General de la Nación.

Le agradecemos por ponerse en contacto con nosotros y recuerde que cualquier otra consulta, petición, queja, reclamo o felicitación la puede realizar por los siguientes canales: la página web www.supersolidaria.gov.co (link PQRS), PBX en Bogotá (1) 7560557, línea gratuita nacional 018000180430 y correo electrónico atencionalciudadano@supersolidaria.gov.co

Cordialmente,

EDGAR HERNANDO RINCÓN MORALES

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano

Proyectó: YESID NARANJO FLOREZ

Revisó: EDGAR HERNANDO RINCÓN MORALES

"Super-Visión" para la transformación

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES UNICREDIT
"COOPUNICREDIT"
NIT. 900.973.233-9

Bogotá D.C. septiembre 15 de 2.020

Señor
JHONIER ADRIAN SALON ANTOLINEZ
Asesor Comercial City Brokers
Servicios Financieros
Ciudad

Ref.: Aclaración obligación adeudada de Fredy Barrero Perdomo

En mi calidad de Director del Departamento Jurídico de "COOPUNICREDIT", respetuosamente por medio del presente escrito me dirijo a ustedes con el fin de presentar la correspondiente aclaración sobre una obligación que el señor FREDY BARRERO PERDOMO tenía con nuestra Cooperativa y que fue cancelada en su totalidad en abril de 2.019, y que por un error involuntario por parte del departamento jurídico iniciara un proceso ejecutivo en su contra en julio de 2.020 y que a la fecha por los inconvenientes que se han presentado con la atención de los Despachos Judiciales a nivel nacional por efectos causados de la pandemia, hasta ayer cuando el señor BARRERO PERDOMO se comunicó con nosotros y a hasta hoy se iniciaron las investigaciones del caso para así iniciar los trámites que se necesitan para presentar la solicitud de retiro de la demanda, así mismo es importante aclarar que para llevar a cabo este trámite hay que solicitar cita para el ingreso a un link que otorga el Consejo Superior de la Judicatura.

Esperamos satisfacer de esta forma lo solicitado por CITY BROKERS para no causar ningún daño con trámites financieros que esté realizando el señor BARRERO PERDOMO.

Cordialmente,



HERNAN RODRIGO CESPEDES ROJAS
Director Departamento Jurídico

Avenida 15 No. 122-35 Of. 304 Edificio BBVA Cel.: 3105615091 E-mail: coopunicredit1960@gmail.com Bogotá D.C. -Colombia

RV: PROCESO EJECUTIVO No 2020 - 00544 COOPUNICREDIT

maria esperanza sabogal garcia <negra0912@hotmail.com>

Jue 15/09/2022 7:27

Para: cml66bt@cendoj.ramajudicial.gov-co <cml66bt@cendoj.ramajudicial.gov-co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

1.pdf;

Desde el lunes 12 de septiembre del año en curso, ha sido imposible enviar esta contestación de demanda a esta dirección de correo electrónico cml66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co encontré este correo al cual estoy enviando la contestación de la demanda.

Mil gracias

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

PROCESO No. 110014003066-2020-00544-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que la demandada María Esperanza Sabogal García una vez notificada del mandamiento de pago, dentro del término legal, contestó la demanda y propuso algunas excepciones de mérito como consta en el ítem 40 del cuaderno principal del expediente digital, sin embargo, el despacho no efectuó ningún pronunciamiento al respecto.

Conforme con lo anterior y como quiera que en auto del 07 de febrero de 2024 fijado en estado del 08 de los mismos mes y año, se señaló el 09 de abril del presente año para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P., sin embargo, no se ha dado trámite a la contestación de la demanda, ni del medio exceptivo que propuso la demandada María Esperanza Sabogal García, por lo que en aras de garantizar el derecho al debido proceso y defensa de la mencionada demandada, se declara sin valor y efecto alguno el auto en cita.

En consecuencia, se tiene por notificada por aviso del mandamiento de pago del 31 de julio de 2020, fijado en estado del 20 de agosto de la misma anualidad, a la demandada **María Esperanza Sabogal García**, quien, dentro del término legal contestó la demanda y propuso algunas excepciones de mérito conforme consta en el ítem 40 del cuaderno principal del expediente digital.

Córrase traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito que propuso la demandada María Esperanza Sabogal García, a la parte ejecutante por **diez (10) días**, como lo prevé el artículo 443 del C.G.P.

Una vez venza dicho traslado, ingresará el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE



MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ